

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 437-2019-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero,

01 OCT. 2019

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

El Dictamen N° 14-2019-OAJ/MDJLBYR, de fecha 11 de setiembre del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría jurídica (i) El Proveído N° 438-2019-SG/MDJLBYR, de fecha 29 de setiembre del 2019 emitido por la Secretaria General (i) Informe N° 293-2019-OAJ/MDJLBYR, de fecha 23 de setiembre del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante expediente N° 15327-2019, los señores Francisco Añasco Huanca y Vicente Hanco Medina (Presidente y el Secretario de Deportes de la Asociación Urbanizadora 03 de Octubre del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero), a través de Oficio N° 030-2019/U3DOJLBYR, solicitan la exoneración del pago por uso del campo deportivo de 03 de octubre, a efecto de llevarse a cabo el campeonato por aniversario, por los meses de setiembre y octubre del 2019.

Que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, tiene dentro de su ámbito de aplicación a todas las entidades públicas, dentro de estas, se encuentra los Gobiernos Locales, y su finalidad es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 82, numeral 18, establece entre sus funciones el normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados.

Que, a través del Informe N° 325-2019-SGLPYR/MDJLBYR, la Sub Gerencia de Limpieza Pública remite datos sobre los costos consignados en el TUSNE de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, respecto del uso del Estadio Campo Deportivo 03 de octubre. En ese sentido, en el artículo 87, de la ley incoada se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, deberán atender las necesidades de los vecinos, de acuerdo a sus posibilidades en tanto dichas competencias no estén reservadas a otros organismos públicos a nivel regional o nacional. En este sentido, lo solicitado por la Asociación Urbanizadora 3 de Octubre del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, se encuentra dentro de los márgenes



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ



de la legalidad para ser atendida con la exoneración que solicita, teniendo en consideración que tiene por finalidad que nuestra entidad edil brinde las instalaciones del campo deportivo 03 de Octubre para los deportistas que participen en el campeonato por aniversario de dicha Asociación, posibilitando su ingreso libre, todo esto a manera de contribuir con el desarrollo y el deporte de nuestro distrito.

Que, en lo que corresponde a la tasa a exonerar según el decreto legislativo de vistos, se debe considerar que no corresponde a una exoneración enmarcada en la Ley de Tributación Municipal (aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF) como son las tasas por servicios administrativos o servicios públicos, las que se exoneran por el Concejo Municipal conforme la Ley de Tributación Municipal, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, puesto que la tasa a exonerar es una por servicio no exclusivo que se aprueba con Resolución de Alcaldía y que su aplicación está enmarcada en las disposiciones de la ley que previamente se ha citado.

Por lo señalado, ésta Alcaldía en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley N° 27972 y estando al Dictamen Legal N° 14-2019-OAJ/MDJLBYR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro. EXONERAR a la Asociación Urbanizadora 03 de Octubre del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, del pago de la tasa por el uso de las instalaciones del campo deportivo de 03 de octubre para el campeonato a llevarse a cabo los meses de setiembre y octubre del presente año en los términos expuestos en tanto no genere situaciones que impidan el cumplimiento de las funciones propias de esta entidad, lo que corresponde cautelar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad

ARTÍCULO 2ro. NOTIFICAR la presente a la Asociación Urbanizadora 03 de Octubre del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero y a la gerencia de servicios a la Ciudad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO

C.D. Patricio Rondón Andrade
ALCALDE

c.c. Alcaldía
Gerencia de Servicios a la Ciudad
Archivo.
CAPB/pytr